



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 624-2021-CU
Lambayeque, 30 de diciembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 676-2021-V-UNPRG/OGC, de fecha 30 de diciembre de 2021, presentado por el Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad, sobre aprobación del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Exp. N° 4531-2021-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 48° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los artículos 68° y 69° del Estatuto de la Universidad señalan que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que el artículo 65.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 28.2° del Estatuto de la Universidad, señalan que son atribuciones del Vicerrector de Investigación: Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad; Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad; Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones; Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados; Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual; y las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, de fecha 16 de setiembre de 2021, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, se aprobó las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad", el mismo que se adjuntó como anexo de la Resolución en mención.

Que, mediante Resolución N° 1134-2018-R, de fecha 28 de agosto de 2018, se ratifica la Resolución N° 058-2018-VRINV, de fecha 10 de julio de 2018, emitida por el Vicerrector de Investigación, que propone a los integrantes del Comité de Ética, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante Resolución N° 155-2019-CU, de fecha 16 de mayo de 2019, se ratifica en todos sus extremos, la Resolución N° 045-2019-VRINV, de fecha 02 de abril de 2019, emitida por el Vicerrector de Investigación, que modifica la Resolución N° 039-2017-VRINV, en consecuencia separar el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y el Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante Resolución N° 056-2020-CU, de fecha 20 de febrero de 2020, se aprobó el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 624-2021-CU
Lambayeque, 30 de diciembre del 2021

Que, mediante Resolución N° 623-2021-CU, de fecha 30 de diciembre de 2021, se aprobó el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, con Oficio N° 502-2021-VRINV, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Dr. Mauro Adriel Ríos Villacorta, Vicerrector de Investigación, hace llegar los Documentos de la Normativa del Vicerrectorado de Investigación, en el que se encuentra el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que cuentan con el visto bueno de especialistas del Ministerio de Educación y que han sido modificados de acuerdo a las nuevas consideraciones de la Resolución N° 055-2021-SUNEDU.

Que, con Oficio N° 676-2021-V-UNPRG/OGC, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Dr. Walter Antonio Campos Ugaz, Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad, solicita la aprobación en Consejo Universitario, del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Emergencia.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 049-2021-CU, de fecha 30 de diciembre de 2021, aprobó el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que en diez (10) folios, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publíquese la presente Resolución y el Reglamento, en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**



**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA
UNPRG**

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Equipo de Trabajo: Dr. Eduar Vásquez Sánchez Dra. Carmen Rosa Carreño Farfán Carmen Calderón Arias MSc. Lucinda Castillo Seminario Dr. Lindon Vela Meléndez Dr. Ernesto Karlo Celi Arevalo	Oficina de Gestión de Calidad
Firma y sello: Dr. Mauro Adriel Ríos Villacorta Vicerrector de Investigación	Firma y sello: Dr. Walter Antonio Campos Ugaz Director

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNPRG

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo I

Finalidad, Objetivo, Alcance y Base Legal

Artículo 1: Finalidad del Comité de Ética para la investigación en la UNPRG

El Comité de Ética para la investigación en la UNPRG, en adelante el Comité de ética, tiene por finalidad que las investigaciones, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, realizadas en la UNPRG, cumplan con lo dispuesto en el Código de ética e integridad científica de la UNPRG, en adelante el Código de ética.

Artículo 2: Objetivo del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regulan al Comité de ética, su organización, funciones, procedimiento para interponer una denuncia, así como las faltas y las sanciones que correspondan aplicarse, entre otros aspectos.

Artículo 3: Alcance

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio de los docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, graduados e investigadores externos que realicen investigación en la UNPRG (en adelante nos referiremos a todos los mencionados como investigadores).

Artículo 4: Base legal

El presente Reglamento tiene como base legal:

Nacional:

- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- c) Ley N° 27815, Ley de Código de ética en Función Pública.
- d) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado.
- e) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- f) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- g) Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.
- h) Decreto Supremo N° 021-2017-SA, Reglamento de Ensayos Clínicos.
- i) Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, Código Nacional de Integridad Científica de CONCYTEC.
- j) Códigos Deontológicos de los colegios Profesionales
- k) Estatuto de la UNPRG
- l) Política General de Investigación de la UNPRG.
- m) Otras normas y declaraciones internacionales que regulan sobre la Ética para la investigación con seres humanos, animales, plantas, medio ambiente o información involucrados en la investigación.

Internacional:

- a) Declaración de Helsinki, de la Asociación Médica Mundial.
- b) Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos, de UNESCO.
- c) Animal Welfare Act, de Estados Unidos.
- d) Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio, del Institute of Laboratory Animal Resources Commission on Life Sciences, National Research Council.
- e) International Guiding Principles for Biomedical Research Involving Animals, de CIOMS.
- f) Informe Belmont (1978) de la Comisión Nacional para la Protección de sujetos Humanos en la Investigación Biomédica y del Comportamiento.

TITULO II**Disposiciones específicas****Capítulo I****Del Comité de Ética para la investigación****Artículo 5: Del Comité de ética**

El Comité de Ética, es un órgano colegiado, evaluador y asesor del Vicerrectorado de Investigación, en adelante VRINV, que tiene por finalidad asegurar que las investigaciones, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, realizadas, cumplan con lo dispuesto en el Código de ética y demás normas éticas; respetando así la vida, la salud y el bienestar de la(s) persona(s), así como el respeto por los animales, las plantas y la información (datos personales y/o clínicos), dentro de una investigación.

Artículo 6: Conformación del Comité de ética

El Comité de Ética, está integrado por tres (3) miembros: un presidente, un secretario y un tercer miembro, que son docentes ordinarios de la UNPRG con reconocida trayectoria en investigación, realizada con integridad científica. Son designados a propuesta del Vicerrector de Investigación y ratificados por el Consejo Universitario.

Son elegidos por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 7: Procedimiento para la conformación del Comité de ética

Para su conformación, el Vicerrector de Investigación solicita, quince (15) días previos al vencimiento del periodo de los dos (2) años, a las unidades de investigación, la relación actualizada de los docentes ordinarios que cumplan el perfil y requisitos respectivos, para que le sea alcanzada dentro del plazo de tres (3) días de solicitada.

Con la relación actualizada, el Vicerrector de Investigación procede a convocar, dentro de los dos (2) días siguientes, a los cuatro (4) directores del VRINV, en adelante evaluadores, para realizar la evaluación de los posibles candidatos, considerando el perfil y la trayectoria en investigación realizada con integridad científica. La trayectoria en investigación comprenderá la producción académica, científica y tecnológica realizada con integridad científica, debiendo tomarse en cuenta el Currículo Vitae que será evaluado con una rúbrica que será aprobada por el VRINV.

Esta evaluación se realiza en un plazo no mayor de cinco (5) días, luego de lo cual se propone a los posibles miembros y se somete a consideración de los evaluadores, debiendo contar con la aprobación de la mayoría para procederse con su designación a través de una Resolución del VRINV.

El VRINV deriva la referida resolución mediante Oficio al Rectorado para que sea ratificada por el Consejo Universitario.

Una vez designados los miembros integrantes del Comité de ética, asumirá la Presidencia, el docente ordinario a quien le corresponda la precedencia.

Artículo 8: Perfiles y requisitos

Los miembros del Comité de ética, deben cumplir con el siguiente perfil y requisitos:

Perfil:

- ser docente ordinario.
- tener la categoría de principal.
- contar con el grado académico de doctor.
- tener experiencia en investigación.
- contar con capacitación en ética y/o integridad científica en los últimos cinco (5) años.
- haber aprobado el examen de Conducta Responsable en Investigación (CRI) de Concytec, en los últimos cinco (5) años.

Requisitos:

- no tener procesos administrativos disciplinarios.
- no haber sido sancionado.

Capítulo II

Del funcionamiento del Comité

Artículo 9: Son funciones del Comité de Ética:

- a) Revisar y aprobar cuando corresponda, toda investigación que involucre la integridad de los seres humanos, animales, plantas, o afectación al medio ambiente, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Recibir las denuncias sobre la infracción al Código de ética y/o posibles malas conductas científicas, en adelante denuncias.
- c) Evaluar las denuncias y proteger a los denunciantes.
- d) Determinar la responsabilidad del denunciado cuando corresponda.
- e) Proponer la sanción correspondiente, luego de la evaluación realizada, debidamente sustentada en el Informe de evaluación.
- f) Proponer sanciones a los involucrados en casos de encubrimiento de la mala conducta o en caso de represalia contra el denunciante.
- g) Resguardar que todas las instancias vinculadas con la investigación en la UNPRG cumplan con el Código de ética y demás normas éticas aplicables.
- h) Consultar a especialistas y/o expertos en el campo de la investigación evaluada, en caso de ser necesario.
- i) Generar espacios de interés para una divulgación de la ética y la integridad científica y participar en actividades de formación sobre ética de la investigación dentro de la comunidad universitaria.
- j) Actualizarse y capacitarse en ética de la investigación de manera permanente, durante su período de elección.
- k) Promover diversas actividades de capacitación en ética de la investigación dirigidas a investigadores de la UNPRG.
- l) Elaborar e implementar un Plan de actividades de capacitación en temas de ética e integridad científica a los investigadores y de difusión de las buenas prácticas y conductas éticamente responsables del investigador en la UNPRG.

- m) Informar al CONCYTEC los actos de mala conducta científica, así como la decisión tomada por la institución, una vez concluido el procedimiento.
- n) Hacer seguimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 10: Funciones de los integrantes del Comité

Son funciones del presidente

- Representar al Comité de ética ante la comunidad universitaria.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité de ética.
- Presidir las reuniones del Comité de ética.
- Formular, coordinar y dirigir la ejecución del Plan de actividades en temas de ética e integridad científica para los investigadores, y de difusión de las buenas prácticas y conductas éticamente responsables.
- Asistir a reuniones convocadas por las Unidades de Investigación, u otras instancias de la UNPRG cuando sea requerido.
- Otras en el marco de su competencia.

Artículo 11: Son funciones del secretario

- Asistir a reuniones convocadas por el Comité de ética.
- Recibir, registrar, tramitar y custodiar las denuncias o consultas que se presenten ante el Comité de ética para su evaluación y atención respectiva.
- Llevar el Registro del libro de actas del Comité de ética.
- Llevar el Registro de denuncias tramitadas.
- Llevar el Registro de sanciones.
- Dar a conocer al presidente los documentos tramitados por el Comité de ética.
- Solicitar información a las Unidades de Investigación, u otras instancias de la UNPRG cuando sea necesario.
- Otras que le asigne el presidente.

Artículo 12: Son funciones del tercer miembro

- Asistir a reuniones convocadas por el Comité de ética.
- Apoyar en la ejecución de las actividades que realiza el Comité de ética en el ejercicio de sus funciones, de manera permanente.
- Otras que le asigne el presidente.

Artículo 13: De las sesiones del Comité de ética

El Comité de ética realizará una sesión ordinaria mensual, en fecha, hora y lugar acordados por sus miembros. Las sesiones extraordinarias se realizarán a pedido del presidente o de la mayoría simple de los miembros. La convocatoria a sesiones realizada por el secretario, se hará de manera virtual (por correo electrónico) y/o física (por escrito), quedando registrada en el Archivo documentario digital o material de la Secretaría del Comité de ética, el mismo que equivale al cargo de notificación de la convocatoria.

El quorum necesario para tomar la instalación del Comité y para tomar decisiones es de dos (2) integrantes, con el voto dirimente del presidente.

Las comunicaciones y reuniones del Comité de Ética se harán de manera virtual o física.

Los detalles de la sesión, acuerdos y conclusiones serán registrados en las actas correspondientes que se conservarán en el Registro del Libro de Actas del Comité de ética.

Artículo 14: De la pérdida de la condición de miembro integrante del Comité de Ética

- Por fallecimiento.
- Por renuncia.

- Por perder alguno de los criterios de su perfil o requisitos.
- Por sanción administrativa o sentencia judicial

Artículo 15. Del conflicto de interés

El miembro del Comité de Ética debe declarar con integridad y honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que puede afectar la imparcialidad en el ejercicio de su función.

Artículo 16. Proceso de revisión de proyectos de investigación

El Comité de ética, garantiza que las investigaciones realizadas, cumplan con los principios éticos y las buenas prácticas establecidas en el Código de ética, asegurando el respeto a la dignidad humana y el uso racional de los recursos naturales, de acuerdo al normas nacionales e internacionales.

Los Comités Científicos de las unidades de investigación de las facultades revisarán todos los documentos de investigación (tesis, trabajos académicos, trabajos de investigación con fines de grados y títulos) y proyectos de investigación; y en el caso que comprometan el uso de personas, animales, plantas, medio ambiente o información, y considere pertinente su evaluación por el Comité de ética por su vulnerabilidad, requerirán para poder ser desarrollados, de la Constancia de evaluación que este Comité emite.

Para la evaluación de los documentos de investigación y proyectos de investigación que lo requieran, el Comité de ética procede a convocar a sesión dentro de los tres (3) días siguientes. El Comité tiene un plazo de siete (7) días para realizar la evaluación respectiva. Como resultado de la evaluación, el Comité de ética puede:

- *Aprobar la investigación, con lo cual procede a emitir la Constancia de evaluación respectiva.
- *Rechazar o sugerir cambios a la investigación, de considerar que se estarían vulnerando las disposiciones del Código de ética o las normas nacionales o internacionales respectivas. En el caso que el Comité de ética decida rechazar o sugerir cambios a la investigación, coordinará con el investigador principal del proyecto para levantar las observaciones formuladas o reformular el proyecto para su aprobación, en cuyo caso procede con la emisión de la Constancia de evaluación. Caso contrario se deja constancia que no fue aprobado, en el Registro de evaluación de documentos de investigación y proyectos de investigación.

Capítulo III De las faltas y sanciones

Artículo 17: De las faltas

Las faltas son infracciones, es decir, acciones u omisiones, que contravienen las disposiciones contenidas en el Código de ética, normas éticas y en el presente Reglamento. Para los efectos de las sanciones se califican como faltas Leves (L), faltas Graves (G) y faltas Muy Graves.

Falta leve:

- Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación científica.
- Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente al diseño y desarrollo del proyecto y publicación de la investigación científica.
- Publicar simultánea o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.

- Emplear indebidamente los recursos provenientes de las subvenciones para las actividades de investigación, movilidad, becas y otros similares.

Falta grave:

- Plagiar total o parcialmente ideas o documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libros u otros documentos) de otros investigadores o personas.
- Hacer uso incorrecto del medio digital para controlar todo tipo de plagio.
- Eludir las normas de seguridad durante el desarrollo de una investigación científica.
- Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas.
- No manifestar conflictos de interés que involucren a la institución donde labora y a la investigación científica de otros.
- Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación científica o mentoría.
- Instar al personal a cargo (investigadores colaboradores, mentoreados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
- No dar el debido crédito en la publicación a los investigadores, mentoreados e instituciones que hayan contribuido sustancialmente al desarrollo de la investigación científica.

Falta muy grave:

- Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación científica atentando contra la veracidad del proceso de investigación.
- Usar materiales, equipos, software o instalaciones de la institución donde se realiza la investigación para obtener beneficio personal.
- Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones, el acceso a los recursos genéticos o consentimiento informado para realizar la investigación, especialmente cuando se aplica en humanos o animales, o puede afectar al ambiente.

Artículo 18: De las sanciones

El Comité de ética hace seguimiento de las sanciones impuestas por infracciones a las disposiciones de las normas éticas y al presente Reglamento.

Las sanciones administrativas impuestas a los investigadores por las infracciones antes referidas son:

- Amonestación verbal y/o escrita para la falta leve.
- Suspensión temporal del investigador hasta por dos (2) años para la falta grave y muy grave.
- Exclusión definitiva del investigador cuando, debidamente comprobado, el investigador ha sido sancionado previamente en tres (3) ocasiones con cualquiera de las faltas.

Artículo 19: Factores atenuantes

Los factores atenuantes que pueden aminorar la sanción, son:

- Reconocer la infracción y asumir la responsabilidad por ésta.
- Evitar la consumación o perpetración de la infracción.
- Colaborar de forma voluntaria con todos los requerimientos de la investigación que esclarezca la mala conducta científica.
- Rectificar y resarcir la infracción perpetrada.

Artículo 20: Factores agravantes

Los factores agravantes que son valorados al momento de sancionar la infracción, son:

- No colaborar con todos los requerimientos y los procedimientos de la investigación.

- Intentar o cometer un soborno para evitar la investigación o el proceso sancionador.
- Cometer la infracción deliberadamente y de manera mal intencionada.
- Ocultar o eliminar información o documentación que comprueben la infracción.
- Reincidir en la mala conducta científica.

Artículo 21: Del registro de sanciones

El Registro de sanciones está a cargo del Comité de Ética, quien consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes y comunidad universitaria.

Capítulo IV Procedimiento

Artículo 22: Procedimientos ante una denuncia

- a) Toda falta a las normas contenidas en el Código de ética, a las normas éticas sobre investigación y al presente Reglamento deberá ser comunicada o denunciada con la debida sustentación, ante el Comité de Ética, por cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- b) El Comité de Ética recibe la denuncia y en un plazo de treinta (30) días calendarios verifica si la acusación cumple con las características de una falta, caso contrario archiva y custodia el expediente.
- c) Si el Comité de ética, considera que existen indicios de una posible falta, solicita los descargos al denunciado para su defensa, para lo cual el Comité de ética, le facilita al denunciado acceso directo al expediente.
- d) El denunciado tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y medios probatorios, y puede solicitar ampliación de dicho plazo por tres (3) días más.
- e) Recibido los descargos, el Comité de Ética, en un plazo de cinco (5) días, analiza y evalúa la denuncia, de acuerdo a los medios probatorios obtenidos o adjuntados.
- f) El Comité de Ética, luego de la evaluación correspondiente, elabora su Informe de Evaluación en un plazo de cinco (5) días hábiles señalando si corresponde proponer sanción, o archivar la denuncia, en cuyo caso archiva y custodia el expediente.
- g) Si el Comité de Ética, determina responsabilidad del denunciado, remite el expediente junto con la propuesta de sanción, por intermedio del VRINV, al Rectorado, para que emita la resolución correspondiente.
- h) La resolución emitida por el Rectorado le es comunicada al denunciado, quien tiene cinco (5) días hábiles para impugnar la resolución que lo sanciona, ante el Rectorado.
- i) En caso de impugnación, el Rectorado lo remite a la Oficina de Asesoría Legal para emitir opinión legal.
- j) La Oficina de Asesoría Legal emite su Informe legal y lo deriva al Rectorado, quien eleva todo el expediente al Consejo Universitario para resolver la impugnación correspondiente.
- k) El Consejo Universitario resuelve confirmando o no la resolución impugnada y lo comunica al impugnante.
- l) El Comité de ética hará seguimiento de las sanciones impuestas

Artículo 23: Estrategias de sostenibilidad en el tiempo

Con el fin de garantizar la sostenibilidad en el tiempo del Comité de ética, el VRINV:

- Asegurará el financiamiento de las actividades del Comité de Ética para la promoción de las buenas prácticas en la investigación.
- Asegurará la capacitación permanente en temas de ética y de integridad científica a los integrantes del Comité de Ética.

- Facilitará la infraestructura y los recursos económicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité de ética.
- Establecerá mecanismos de comunicación con otras instituciones que promueven CTI, en cuanto a la promoción de buenas prácticas en Investigación.

Artículo 24: Responsabilidades del investigador

- a) Todo investigador debe denunciar la ocurrencia de mala conducta científica al Comité de Ética.
- b) Todo investigador debe cooperar con la investigación de posibles casos de mala conducta científica realizados por los investigadores y/o las instituciones involucradas en el caso.
- c) Todo investigador debe evitar cualquier acto razonablemente percibido como represalia contra el denunciante honesto de una mala conducta científica en relación a los resultados o investigaciones de otros miembros de la comunidad científica.

Artículo 25: Derechos del denunciado y del denunciante

- **Afectación de la reputación**

De no encontrarse mala conducta científica y que el investigador haya sido afectado en su reputación por la investigación, el Comité de ética deberá realizar los esfuerzos razonables para restaurar su reputación, previa consulta con el afectado. El Comité de ética, debe realizar las siguientes acciones:

- a) Notificar el resultado final a las personas involucradas en la investigación.
- b) Divulgar el resultado final en los medios adecuados.
- c) Retirar toda referencia a la denuncia de mala conducta científica del legajo personal del investigador.

El Comité de Ética debe guardar reserva de las denuncias que se presenten contra los investigadores mientras dure el proceso de investigación hasta la respectiva resolución de inicio de procedimiento o archivo.

En caso se determine que el denunciante de una mala conducta científica realizó una denuncia contraria a la buena fe, el Comité de Ética podrá determinar si inicia alguna acción contra el denunciante.

- **Protección del denunciante y de otros**

El Comité de Ética debe realizar los esfuerzos necesarios para proteger al denunciante y otros que colaboraron de buena fe con las investigaciones sobre una mala conducta científica.

El Comité de Ética debe seguir lo establecido en el presente Reglamento y velar que, durante la investigación, no se den represalias contra el denunciante.

- **Almacenamiento y acceso al expediente**

El denunciado debe tener acceso directo al expediente para el ejercicio de su derecho de defensa.

Los expedientes de la investigación por mala conducta científica deben ser almacenados durante cinco (05) años después de concluir el caso para posibles evaluaciones posteriores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Vigencia del presente Reglamento

El presente Reglamento del Comité de Ética entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Consejo Universitario que lo aprueba.

SEGUNDA: Casos no previstos en el presente Reglamento

Los casos no previstos en el presente Reglamento del Comité de Ética, serán resueltos por el VRINV.

TERCERA: Derogación

Quedan derogadas todas las normas que regulen sobre la materia y/o que se opongan al presente reglamento.